

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley de Coordinación Fiscal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS Y DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.

Artículo Primero. Se reforma la fracción IX del artículo 95 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:

Artículo 95.

IX. Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.

.....
Artículo Segundo. Se reforman los artículos 14-B y 15-B, primer párrafo, y se adiciona el artículo 15-E, a la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, para quedar como sigue:

Artículo 14-B. Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos, que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

Artículo 15-B. Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refieren los artículos 5o., fracción IV y 14-B de esta Ley, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

.....
Artículo 15-E. Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

Tabla

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 14 de esta Ley.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta."

Artículo Tercero. Se reforma el primer y segundo párrafos del artículo 4o-B de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

"**Artículo 4o-B.** El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado con el 0.6 por ciento del importe obtenido por el derecho ordinario sobre hidrocarburos pagado por Pemex Exploración y Producción, en términos de lo previsto en el artículo 254 de la Ley Federal de Derechos.

El Fondo a que se refiere este artículo será distribuido entre aquellas entidades federativas que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$T_{i,t} = (0.5C1_{i,t} + 0.5C2_{i,t})FEXHI_t$$

En donde FEXHI_t se refiere al Fondo de Extracción de Hidrocarburos en el año a repartir.

$$C1_{i,t} = \frac{EXP_{i,t-1}}{\sum_i EXP_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la extracción de petróleo y gas.

$$C2_{i,t} = \frac{EXG_{i,t-1}}{\sum_i EXG_{i,t-1}}$$

es el coeficiente relativo a la producción de gas asociado y no asociado.

EXP_{i,t-1} es el valor de extracción bruta de los hidrocarburos de la entidad federativa i conforme a la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

EXG_{i,t-1} es el volumen de producción de gas natural asociado y no asociado de la entidad federativa i, en el año anterior para el cual se realiza el cálculo, según el Sistema de Información Energética.

\sum_i es la sumatoria de la variable que le sigue, sobre las entidades que formen parte de la clasificación de extracción de petróleo y gas definida en el último censo económico realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

...
...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el 1o. de enero de 2009.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.- Dip. **Cesar Horacio Duarte Jaquez**, Presidente.- Sen. **Gustavo Enrique Madero Muñoz**, Presidente.- Dip. **Rosa Elia Romero Guzman**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a treinta de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Lic. **Fernando Francisco Gómez Mont Urueta**.- Rúbrica.

ACUERDO por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESUS CALDERON HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 21, 31, 32, 33, 34, 36, 37 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 19 de la Ley de Planeación, y 8o., 16, 32 y 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, y

CONSIDERANDO

Que una eficaz regulación o intervención del Estado en materia económica, requiere de una dinámica planificada y participativa de sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, sustentada en acciones concertadas entre las dependencias y, en su caso, entidades paraestatales involucradas;

Que para el logro de este objetivo, es necesario instrumentar políticas públicas en la materia que conduzcan a la elaboración de programas financieros y de gasto público federal, que permitan una mayor optimización de los recursos públicos;

Que la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento fue creada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1979, para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como para la atención de los programas de competencia de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de la entonces Secretaría de la Contraloría General de la Federación; considerándola una instancia de coordinación entre dichas dependencias y de asesoría del Ejecutivo Federal para la toma de decisiones en el proceso de planeación, programación, presupuestación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública;

Que por su parte la Comisión Intersecretarial de Desincorporación se creó por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995, con el objeto de coordinar y supervisar las funciones o actividades que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ejerzan en los procesos de desincorporación de las propias entidades o de enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos;

Que las comisiones intersecretariales de Gasto Financiamiento y de Desincorporación son instancias de particular importancia y trascendencia para la coordinación de acciones interinstitucionales en políticas públicas y sustentabilidad del desarrollo nacional, entre las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, durante el proceso de planeación, programación, presupuesto, ejecución, control y evaluación de la gestión pública, así como en la definición de políticas, criterios, estrategias y modalidades que orienten los procesos de desincorporación de entidades paraestatales y sus unidades económicas con fines productivos;

Que entre otras funciones, corresponde a las citadas comisiones cuidar que las decisiones que se tomen en materia de gasto público y su financiamiento, mantengan congruencia en su contenido y con la planeación nacional del desarrollo, así como garantizar la congruencia y efectividad en la toma de decisiones por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en los procesos de desincorporación y enajenación de activos;

Que las comisiones referidas se encuentran integradas en su mayoría por los mismos miembros, siendo el Secretario Técnico de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento quien funge como tal en la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, por lo que se estima oportuno contar con un solo órgano interinstitucional que permita consolidar la atención y despacho de asuntos en materia de gasto público y financiamiento, así como la coordinación y supervisión de los procesos de desincorporación, y

Que la unificación de ambas comisiones producirá un eficaz y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, toda vez que permitirá que la toma de decisiones sea pronta y expedita, asegurando así el óptimo ejercicio de sus funciones, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, la cual tiene por objeto la atención de los asuntos en materia de gasto público federal, en particular los de inversión y financiamiento, así como la coordinación y supervisión de los procesos de desincorporación de entidades paraestatales o de sus unidades económicas con fines productivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La Comisión estará integrada por las secretarías de Hacienda y Crédito Público; de Desarrollo Social; de Energía; de Economía; de Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública, y del Trabajo y Previsión Social.

Las secretarías estarán representadas por su titular, quien podrá designar a su respectivo suplente, el cual deberá tener el nivel de subsecretario. Para el caso de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el suplente deberá ser el Subsecretario de Egresos, y para el caso de la Secretaría de la Función Pública, el Subsecretario de Control y Auditoría de la Gestión Pública.

Asistirá como invitado permanente de la Comisión, con voz pero sin voto, el Titular de la Oficina de la Presidencia de la República, quien podrá designar a su respectivo suplente, el cual deberá tener el nivel jerárquico inmediato inferior.

En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán concurrir y participar en las sesiones de la Comisión, con voz pero sin voto, representantes de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, de los municipios, de las delegaciones políticas del Distrito Federal, así como de los organismos constitucionales autónomos, los cuales deberán tener nivel de Director General o equivalente como mínimo en la Administración Pública Federal.

La Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a representantes de asociaciones o personas de reconocido prestigio en la materia, para apoyar en lo necesario los análisis y las recomendaciones que lleve a cabo.

Los invitados a las sesiones de la Comisión deberán firmar, según corresponda, un acuerdo de confidencialidad o reserva de la información que obtengan o que se genere con motivo de dichas sesiones; por lo que de divulgar la misma sin la autorización expresa y por escrito de la propia Comisión o de la Secretaría Ejecutiva, se harán acreedores a las sanciones que correspondan en términos de la normativa aplicable.

ARTICULO TERCERO.- La Presidencia de la Comisión estará a cargo de los titulares de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, quienes desempeñarán esta función en forma alterna por periodos de seis meses.

ARTICULO CUARTO.- La Comisión sesionará válidamente con la mayoría de sus miembros y siempre que se encuentren presentes los representantes de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública.

La Comisión sesionará por lo menos una vez al mes de manera ordinaria y, en forma extraordinaria, tantas veces como sea necesario a propuesta de su Presidente o del Secretario Ejecutivo. La Comisión sesionará de acuerdo con los procedimientos y formas que considere, de conformidad con lo que al efecto establezcan las Reglas de Operación.

ARTICULO QUINTO.- La Comisión realizará las funciones siguientes:

- A.** En materia de gasto público federal y financiamiento:
 - I. Cuidar que las decisiones que se tomen en las materias de gasto público federal, especialmente el de inversión, así como de financiamiento, mantengan congruencia en su contenido y con la planeación nacional del desarrollo, formulando las recomendaciones necesarias para asegurar su compatibilidad;
 - II. Emitir las recomendaciones necesarias para asegurar la congruencia de las finanzas públicas con los objetivos y prioridades del Plan Nacional de Desarrollo;
 - III. Analizar la incidencia del gasto público federal, en especial el de inversión, así como el financiamiento, sobre el comportamiento de la actividad económica y su impacto social, y realizar las recomendaciones que considere adecuadas;
 - IV. Analizar el comportamiento del gasto público federal, en particular el de inversión, y del financiamiento, para detectar las variaciones respecto de lo programado y sugerir las medidas conducentes. En los casos que considere conveniente, recomendar los ajustes a los programas de la Administración Pública Federal;
 - V. Dictaminar la constitución de entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
 - VI. Examinar la situación financiera, programática y presupuestaria de las entidades paraestatales, así como sus proyectos de inversión, en colaboración con las dependencias coordinadoras de sector correspondientes y, en su caso, con las propias entidades paraestatales, para proponer las medidas conducentes;

VII. Solicitar a la dependencia, por sí o en su carácter de coordinadora de sector, así como a la entidad paraestatal involucrada en el asunto a tratar, la documentación, información, estudios, análisis o dictámenes en materia de gasto público federal, inversión y financiamiento. En los casos en que así lo requiera la naturaleza de los asuntos, dicha solicitud podrá formularse a otras dependencias, órganos administrativos desconcentrados o entidades paraestatales, para apoyar en lo necesario los análisis y recomendaciones que deba formular la Comisión, y

VIII. Operar, a través del Comité Técnico de Información, el Sistema Integral de Información de los Ingresos y Gasto Público, en los términos de las disposiciones aplicables.

B. En materia de desincorporación:

I. Coordinar, supervisar y recomendar las acciones que considere necesarias para las dependencias coordinadoras de sector, respecto de los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales o de sus unidades económicas con fines productivos, que dichas dependencias lleven a cabo;

II. Asesorar al Ejecutivo Federal en la definición de las políticas y reglas que orientarán los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales, así como dar seguimiento a su aplicación;

III. Emitir lineamientos sobre los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales o de la enajenación de sus unidades económicas con fines productivos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales;

IV. Evaluar y, en su caso, acordar la estrategia a la que se sujetará cada proceso de desincorporación, así como sus modificaciones en lo relativo a sus alcances, etapas, tiempos y modalidades, de conformidad con la propuesta que presente la dependencia coordinadora de sector;

V. Emitir las recomendaciones necesarias respecto del esquema financiero al que se sujetarán los procesos de desincorporación, a fin de facilitar su conclusión y evitar riesgos que puedan incidir negativamente sobre las finanzas públicas;

VI. Solicitar, cuando lo considere necesario, la opinión de los sectores privado y social interesados en los procesos, así como de personas de reconocido prestigio en la materia;

VII. Solicitar a la dependencia coordinadora de sector o, cuando lo considere necesario, a otras dependencias, órganos desconcentrados o entidades paraestatales relacionadas con el objeto del ente público a desincorporar o con los bienes a enajenar, la documentación, información, estudios, análisis o dictámenes que sirvan de apoyo en el desarrollo de los procesos de desincorporación o enajenación correspondientes;

VIII. Acordar la designación, en su caso, de un comisionado especial para los procesos de desincorporación que lo requieran, a propuesta de la dependencia coordinadora de sector;

IX. Solicitar en cualquier momento a la dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al comisionado especial, un informe de avance sobre los procesos de desincorporación en que intervengan, y verificar que cumpla con los objetivos y reglas establecidas, y

X. Verificar los plazos para concluir los procesos de desincorporación.

La Comisión podrá hacer recomendaciones a la dependencia coordinadora de sector y, en su caso, al encargado de la desincorporación, cuando ésta no se concluya en el plazo establecido, así como otorgar prórrogas o nuevos plazos por causas justificadas, a solicitud de la coordinadora de sector.

C. De orden general:

I. Emitir sus Reglas de Operación;

II. Revisar el marco regulatorio aplicable con relación a sus funciones y, en su caso, realizar las propuestas de modificaciones que estime pertinentes, y

III. Resolver sobre las circunstancias no previstas en el presente Acuerdo, relacionadas con el cumplimiento de su objeto y funciones.

ARTICULO SEXTO.- La dependencia coordinadora de sector, siguiendo las recomendaciones que en su caso emita la Comisión, será responsable del proceso de desincorporación correspondiente, con apoyo del comisionado especial que en su caso se designe, así como del agente financiero seleccionado.

ARTICULO SEPTIMO.- La dependencia coordinadora de sector someterá a la Comisión un informe que contenga su opinión sobre la desincorporación propuesta, en la cual se considere el efecto social y productivo de dicha medida, así como los puntos de vista de los sectores interesados.

Una vez que la Comisión emita su dictamen favorable con respecto a la desincorporación propuesta, la dependencia coordinadora de sector, dentro de los 30 días naturales siguientes, someterá a su consideración la conveniencia de que el proceso de desincorporación sea o no incluido en el Fondo de Desincorporación de Entidades, en atención a las características específicas de cada proceso.

En caso de que la Comisión opine que el proceso de desincorporación deba ser incluido en dicho Fondo, la dependencia coordinadora de sector deberá solicitar la inclusión del mismo al Comité Técnico del Fondo, en los términos de las disposiciones aplicables.

ARTICULO OCTAVO.- En los procesos de desincorporación de entidades paraestatales o de sus unidades económicas con fines productivos que impliquen la enajenación de bienes, corresponde a la dependencia coordinadora de sector con apoyo, en su caso, del comisionado especial, el desempeño de las funciones siguientes:

- I. Someter a la Comisión la estrategia para la desincorporación;
- II. Someter al acuerdo previo de la Comisión, la designación del agente financiero responsable de apoyar la venta y realizar la evaluación técnica financiera de la entidad paraestatal o activos de que se trate, así como su sustitución, en su caso;
- III. Autorizar y supervisar la elaboración de los informes o documentos técnicos correspondientes; así como elaborar los documentos, informes, estudios, análisis o dictámenes, en los casos en que así lo estime pertinente;
- IV. Formular la convocatoria y las bases del proceso, mismas que se harán del conocimiento de la Comisión antes de su publicación, cuando ésta así lo determine en el dictamen que emita al inicio del proceso de desincorporación;
- V. Difundir la convocatoria y las bases del proceso a través del Diario Oficial de la Federación y de los medios de comunicación que se estimen convenientes;
- VI. Recibir las solicitudes de registro de los aspirantes a participar en el proceso;
- VII. Sustener entrevistas con las personas registradas en el proceso y requerirles la información que estime pertinente para su calificación;
- VIII. Otorgar, en su caso, las autorizaciones respectivas para participar en el proceso;
- IX. Evaluar cada una de las ofertas presentadas, a fin de determinar si reúnen los requisitos previamente establecidos;
- X. Emitir el fallo sobre la postura ganadora, en estricto apego a las bases, considerando las disposiciones en materia de competencia económica.
La dependencia coordinadora de sector tomará en cuenta las recomendaciones que, en su caso, emita la Comisión y, en su momento, hará de su conocimiento la postura ganadora;
- XI. Informar a la Comisión directamente o por conducto, en su caso, del comisionado especial, de las acciones desarrolladas en cada etapa del proceso;
- XII. Atender las situaciones que puedan presentarse como resultado del proceso, en el ámbito de su competencia, y
- XIII. Las demás que le recomiende la Comisión, para el mejor desempeño de los objetivos planteados por el presente Acuerdo.

ARTICULO NOVENO.- Para el caso de liquidaciones, la dependencia coordinadora de sector formulará las bases o instrumentos análogos de liquidación, mismos que se harán del conocimiento de la Comisión antes de su publicación, cuando ésta así lo determine en el dictamen que emita al inicio del proceso de desincorporación, a efecto de que, en su caso, formule las recomendaciones que considere.

ARTICULO DECIMO.- Las dependencias coordinadoras de sector, dentro de los 25 días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre, presentarán a la Comisión los avances en los procesos de desincorporación de sus entidades paraestatales coordinadas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- De detectar algún incumplimiento de los objetivos o de las reglas establecidas de acuerdo con la información que le sea proporcionada, la Comisión podrá emitir las recomendaciones que estime pertinentes a la dependencia coordinadora de sector.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Comisión contará con un Secretario Ejecutivo que será nombrado por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, quien tendrá las funciones siguientes:

- I. Organizar el funcionamiento de la Comisión;
- II. Coordinar las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo administrativo que requiera la misma. En dichas sesiones tendrá derecho a voz pero no a voto;
- III. Convocar a sesiones y verificar el quórum;
- IV. Elaborar, firmar el acta y los acuerdos de la sesión correspondiente;
- V. Llevar un reporte sobre el grado de avance en el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Comisión;
- VI. Formular los análisis que le encomiende la Comisión;
- VII. Coordinar los trabajos que resulten necesarios para apoyar la realización de las funciones de la Comisión;
- VIII. Proponer a la Comisión la creación de subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo;
- IX. Coordinar y dar seguimiento a las sesiones y elaboración de las actas de las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo;
- X. Informar al Presidente de la Comisión respecto de las actividades de las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo;
- XI. Elaborar y firmar para constancia las actas de las sesiones, mismas que incorporarán los acuerdos que en su caso se adopten;
- XII. Llevar el control y seguimiento de los asuntos que se someten a consideración de la Comisión, así como de los acuerdos que al efecto se adopten;
- XIII. Expedir certificaciones de los acuerdos o de la documentación que obre en los expedientes de la Secretaría Ejecutiva;
- XIV. Las que se indiquen en las Reglas de Operación, y
- XV. Las demás que le encomiende la Comisión.

El Secretario Ejecutivo podrá auxiliarse del personal técnico-administrativo de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, indispensable para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La Comisión podrá crear las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo que estime convenientes, tanto de carácter permanente como transitorio, para realizar tareas específicas relacionadas con su objeto.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- El Comité Técnico de Información es un órgano auxiliar de la Comisión. Estará integrado por un representante de las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, quienes deberán tener un cargo o rango no inferior a Director General Adjunto, pudiendo designar a sus suplentes quienes deberán tener un cargo o rango no inferior a Director de Area.

El Comité Técnico podrá convocar, en calidad de invitado permanente, a un representante del Banco de México con nivel no inferior al de Gerente, quien podrá designar a su suplente.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Secretaría de la Función Pública, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este instrumento, así como de los acuerdos adoptados por la Comisión.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se abrogan el Acuerdo por el que se crea con carácter permanente la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento para el despacho de asuntos en materia de gasto público y su financiamiento, así como de los programas correspondientes de la competencia de las secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de agosto de 1979, y el Acuerdo que crea la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de abril de 1995.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTO.- Las menciones relativas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y a la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, se entenderán referidas a la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación que se crea mediante el presente Acuerdo.

QUINTO.- Los manuales y lineamientos que regulen los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales o la enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos, se seguirán aplicando en tanto se emitan los que deban sustituirlos, en lo que no contravengan el presente Acuerdo.

SEXTO.- Los procesos de desincorporación de las entidades paraestatales o de la enajenación de sus activos susceptibles de ser utilizados como unidades económicas con fines productivos, que a la fecha de la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en trámite ante la Comisión Intersecretarial de Desincorporación, así como los asuntos correspondientes a la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento que actualmente estén para su desahogo, serán atendidos por la Comisión Intersecretarial de Gasto Público, Financiamiento y Desincorporación, con base en lo dispuesto en el presente Acuerdo, en lo que resulte conducente.

SEPTIMO.- Las subcomisiones, comités técnicos y grupos de trabajo creados por ambas comisiones para realizar tareas específicas relacionadas con sus funciones, así como los instrumentos jurídicos cuya aplicación dependa de dichas funciones o de las decisiones de las citadas instancias, seguirán operando conforme a los objetivos para los que fueron creados, en tanto no se opongan al presente Acuerdo o bien se emitan, en su caso, nuevas disposiciones.

OCTAVO.- La Comisión publicará en el Diario Oficial de la Federación sus Reglas de Operación dentro de los noventa días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. Mientras tanto, se seguirán aplicando el Reglamento Interior de la Comisión Intersecretarial de Gasto Financiamiento y las Reglas de Operación de la Comisión Intersecretarial de Desincorporación.

NOVENO.- El personal y recursos materiales con que han venido operando ambas comisiones, continuarán asignados a la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público así como el que se estime necesario, para el debido funcionamiento de la Comisión Intersecretarial que se crea con el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.-** Rúbrica.- El Secretario de Desarrollo Social, **Ernesto Javier Cordero Arroyo.-** Rúbrica.- La Secretaría de Energía, **Georgina Yamilet Kessel Martínez.-** Rúbrica.- El Secretario de Economía, **Gerardo Ruiz Mateos.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Luis Téllez Kuenzler.-** Rúbrica.- El Secretario de la Función Pública, **Salvador Vega Casillas.-** Rúbrica.- El Secretario del Trabajo y Previsión Social, **Javier Lozano Alarcón.-** Rúbrica.